

San Juan de Pasto, 16 de julio de 2025.

FC-375-25

Señora.

LILIANA ELLES

RPL NORMALIZAR INGENIERIA SAS

NIT: 901136310.

Referencia: Solicitud de Oferta No. 011 - 2025

Asunto: Respuesta aclaración

Cordial Saludo:

En respuesta a su solicitud de aclaración, radicada con fecha 11 de julio de 2025, frente a la solicitud de aclaración del proceso, la unidad gestora se permite responder de la siguiente manera,

Frente a la petición "Solicitamos sea revisado el presupuesto del proceso, el cual está por un valor de \$ 1.376.357.732,00, de acuerdo a los perfiles profesionales requeridos y porcentaje de dedicación, requerimientos profesionales adicionales para obtener una puntuación los salarios son muy bajos de acuerdo los que se pagan actualmente en el mercado."

En respuesta a la solicitud, se aclara que el presupuesto publicado fue definido con base en un análisis técnico que considera la oferta y demanda de los perfiles requeridos. Este análisis se sustenta en las tablas salariales vigentes y se ajusta a la disponibilidad presupuestal asignada. Además, el proceso tiene características particulares que inciden en la definición de los rangos salariales. Se invita a consultar la Enmienda 01, en la que se reflejan ajustes al presupuesto inicialmente publicado, así como a los requerimientos del personal.

mismo que podrá consultar en los siguientes links:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8416404&isFromPublicArea=True&isModal=False>

<https://contratacion.udenar.edu.co/?p=25679>

Frente a la petición "Solicitamos que en la forma de pago se contemple pagar hasta el 95% sobre avance de obra y un 5% de pago final contra liquidación."

En respuesta a su solicitud, se informa que la forma de pago definida en la solicitud de oferta busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la interventoría. Esta estructura de pagos responde a la naturaleza del contrato y permite a la entidad ejercer el control necesario sobre su ejecución. Por lo tanto, no se acoge la modificación propuesta.

Frente a la petición "En la experiencia de equipo profesional solicita se aclare, a que hace referencia "Copia del contrato de primer orden" si al contrato de la entidad contratante o al contrato suscrito con el profesional y la empresa que lo contrata."

En respuesta a su solicitud de aclaración, se informa que se entiende por contrato de primer orden aquel celebrado directamente entre una entidad pública o privada y un tercero, sin intermediación ni subcontratación. Esta definición también se encuentra incluida en la Enmienda 01, publicada en la plataforma de contratación y en SECOP II, a través de los links ya citados inicialmente.

Frente a la petición "En relación En el MODO DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA: solicitamos que se permita ACREDITAR experiencia específica, aportando con la presentación de alguno de los siguientes documentos: 1. Acta de Liquidación. 2. Acta de Recibo a satisfacción 3. Certificación de recibo a satisfacción, expedida por el contratante, en la cual deberá constar como mínimo: el nivel de conformidad del contratista, el objeto del contrato, plazo y valor."

En atención a su solicitud, se informa que lo requerido ya se encuentra contemplado en los mismos términos dentro de la Solicitud de Oferta No. 011, publicada en la plataforma de contratación y en SECOP II.

Frente a la petición "Solicitamos que en este requerimiento En caso de que uno (1) solo de los miembros de un oferente plural acredite la totalidad de la experiencia requerida como requisito, su participación y responsabilidad en el oferente plural debe ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%)." Que para conformaciones plurales que la experiencia sea aportada por cualquiera de los integrantes de la conformación sin restricción de porcentaje de participación."

En respuesta a su solicitud, se informa que la disposición busca garantizar que, en los proponentes plurales, el integrante que acredite la totalidad de la experiencia requerida tenga una participación igual o superior al 50%. Esto con el fin de asegurar que quien posee la idoneidad técnica tenga una participación activa en la ejecución del contrato, lo cual contribuye a garantizar la calidad en la prestación del servicio.

Frente a la petición "De acuerdo a los estudios de mercado, para proyecto de edificaciones, se observa que las entidades solicitan Niveles de Endeudamiento de mayor porcentaje, estando dentro del rango entre 40% y 75%; y la entidad solicita un nivel de endeudamiento del 30%. Solicitamos a la entidad que para la capacidad Financiera el Endeudamiento sea mayor del 45%"

La unidad gestora informa que el porcentaje de endeudamiento establecido (30%) responde a un análisis financiero técnico desarrollado por la entidad, el cual tiene como objetivo garantizar la estabilidad financiera de los contratistas seleccionados.

Un menor nivel de endeudamiento refleja mayor capacidad de cumplimiento, menor exposición al riesgo financiero y una mejor posición para enfrentar contingencias durante la ejecución del contrato. Este criterio permite asegurar que la empresa cuenta con la solidez económica necesaria para asumir las obligaciones contractuales sin depender en exceso de recursos de terceros, lo cual debe asegurarse por el futuro contratista en razón a la forma de pago establecida dentro del presente proceso.

Si bien algunas entidades pueden aceptar porcentajes de endeudamiento más altos, la entidad considera que mantener este umbral contribuye a minimizar los riesgos de incumplimiento y protege los intereses del proyecto. Por estas razones, no se acoge la solicitud de modificación.

Frente a la petición "Solicitamos a la entidad no requerir para el equipo profesional que se presente certificado de dominio avanzado de idiomas ya que no son muchos profesionales que cuentan con este certificado, pero manejan el Idioma de Ingles."

En respuesta a su solicitud, se informa que en el mercado existen profesionales con dominio avanzado del inglés, debido a la creciente necesidad de esta competencia en el área de ingeniería. Por esta razón, y dado que la puntuación en inglés es optativa, la unidad gestora determina que únicamente el director de obra puede acreditar

certificación en inglés, ya que será el responsable de mantener una comunicación fluida con el contratista internacional.

Sin embargo, y en consideración a que la formación en inglés ha sido contemplada como un ítem ponderable dentro del proceso de selección, es obligación del futuro contratista garantizar que durante la ejecución del contrato contará con el equipo humano y las herramientas tecnológicas necesarias para asegurar una comunicación fluida y efectiva con el contratista internacional responsable de la instalación del equipo científico requerido para este proyecto.

Adicionalmente, se precisa que la implementación de herramientas, equipos, software, dispositivos de traducción y/o la incorporación de personal adicional necesario para cumplir con esta exigencia, no generará costos adicionales para la entidad contratante, siendo responsabilidad exclusiva del proponente contemplar en su oferta económica todos los rubros asociados para cumplir con esta obligación.

Para los demás profesionales, se elimina la puntuación por certificación de idioma y se asignará mayor puntaje a quienes acrediten experiencia específica distinta a la habilitante. Estos ajustes se reflejan en la Enmienda 01, publicada en las plataformas institucionales y en SECOP II.

En consecuencia y bajo los términos esbozados se da respuesta de fondo a su petición.

Cordialmente,



Arq. JUAN JAFETH ARGOTHY DIAZ
Director Fondo de Construcciones
Universidad de Nariño

Proyecto: Camilo Ernesto Cupacan - Coordinador Administrativo Fondo de Construcciones
Revisó: Juan Jafeth Argothy Diaz- Director Fondo de construcciones

